



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 575/2011.

Demandante/s: Alina Adriana Marinescu.

Abogado/a: Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial sustituta del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 575/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Alina Adriana Marinescu, contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Número autos: Procedimiento ordinario 575/2011.

En Burgos, a 10 de enero de 2012.

D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 575/2011 entre partes, de una y como demandante, D/D.^a Alina Adriana Marinescu, que comparece asistido/a del Letrado D/D.^a Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez y de otra como demandados, Lima y Santana, S.C. y D/D.^a José de Lima Silvany, que no comparecen pese a constar citados en legal forma y Fogasa, que comparece representado por la Abogada del Estado D/D.^a Reyes Galerón Villaverde.

En nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 4/12.

Fallo. –

Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por doña Alina Adriana Marinescu contra Lima y Santana, S.C. y José de Lima Silvany, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de 2.067,71 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de



formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150,00 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 1717-0000-34-0575-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios Lima y Santana, S.C. y don José de Lima Silvany, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de enero de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)